

RESOLUCIÓN RTV-158-06-CONATEL-2012
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el Art. 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que: "Toda persona natural o jurídica ecuatoriana podrá, con sujeción a esta Ley, obtener del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, la concesión de canales o frecuencias radioeléctricas, para instalar y mantener en funcionamiento estaciones de radiodifusión o televisión, por un período de diez años, de acuerdo con las disponibilidades del Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y la clase de potencia de la estación.- Esta concesión será renovable sucesivamente con el o los mismos canales y por períodos iguales, sin otros requisitos que la comprobación por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en base a los controles técnicos y administrativos regulares que lleve, de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los reglamentos. Para esta renovación no será necesaria, la celebración de nuevo contrato.- La Superintendencia no podrá suspender el funcionamiento de la estación durante este trámite..."

Que, el Art. 67 letra a) de la Ley de Radiodifusión y Televisión establece que: "La concesión de canal o frecuencia para la instalación y funcionamiento de una estación de radiodifusión y televisión, termina: a) Por vencimiento del plazo de la concesión, salvo que el concesionario tenga derecho a su renovación, de acuerdo con esta Ley."

Que, el Art. 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión determina que: "Las concesiones se renovarán sucesivamente, por períodos de diez años, previa Resolución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, CONARTEL, para cuyo efecto la Superintendencia de Telecomunicaciones remitirá al CONARTEL, obligatoriamente, con sesenta días de anticipación al vencimiento del contrato, un informe de comprobación de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los Reglamentos.- Igualmente, con la misma oportunidad, la tesorería del CONARTEL emitirá un informe de cumplimiento de obligaciones económicas.- La Superintendencia de Telecomunicaciones notificará al concesionario sobre lo resuelto."

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: "**Artículo 13.-** Fusiónesse el Consejo Nacional de Radio y Televisión - CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.- **Artículo 14.-** Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."

Que, con oficio ITC-2008-1491 de 09 de mayo de 2008, ingresado en el Ex CONARTEL, la Superintendencia de Telecomunicaciones remite copia del Memorando IRC-2008-0266 de 27 de febrero de 2008, suscrito por el Intendente Regional Costa de ese Organismo, quien informa que Radio IMPERIO MUSICAL (101.9 MHz), matriz de la ciudad de Quevedo, provincia de Los

Ríos, opera con frecuencia de enlace y ubicación del transmisor diferente al autorizado; por lo que considera que no realiza sus actividades con observancia a la Ley y sus Reglamentos. Adicionalmente en el mencionado informe se detalla, los siguientes procesos sancionatorios

No.	RESOLUCIÓN	FECHA	INFRACCIÓN	SANCIÓN
1	ST-98-024	25/02/1998	Por operar con equipo trasmisor en sitio no autorizado	Económica US \$40.00
2	ST-IRC-2001-106	23/04/2001	Por operar con características diferentes a las autorizadas, y reubicar el trasmisor sin contar con la debida autorización	Económica US \$40.00
3	ST-IRC-2002-0125	31/07/2002	Por operar con equipo trasmisor en sitio no autorizado	Económica US \$40.00
4	ST-IRC-2006-0289	06/07/2006	Por no enviar a la SUPERTEL, la lista actualizada del personal que labora en la Estación	Abstenerse de sancionar
5	ST-IRC-2008-100	17/04/2008	Por operar con frecuencia de enlace diferente a la autorizada y ubicación del transmisor en sitio distinto al autorizado	Abstenerse de sancionar

Que, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión a través de la Resolución 5635-CONARTEL-09 de 4 de marzo de 2009, resolvió:

Art. 1 DISPONER A LA PRESIDENCIA DEL CONARTEL ELABORAR LOS LISTADOS DE ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN, CUYOS CONTRATOS DE CONCESIÓN HAYAN CADUCADO Y NO CUENTEN CON INFORMES DE OPERACIÓN FAVORABLES, INCLUIDOS AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EXISTA RESOLUCIÓN DE CONSEJO QUE NIEGUE LA RENOVACIÓN, CON EL FIN DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES REALICE NUEVAS INSPECCIONES A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2009, CONFORME A LA RESOLUCIÓN N° 5634-CONARTEL-09, DE 4 DE MARZO DE 2009.

Que, mediante oficio CONARTEL-P-09-200 de 3 de abril de 2009, el Presidente del Ex CONARTEL en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 5635-CONARTEL-09 de 4 de marzo de 2009, solicita a la Superintendencia de Telecomunicaciones envíe nuevos informes de inspección de varias estaciones de radiodifusión entre las que se encuentra Radio IMPERIO MUSICAL (101.9 MHz), matriz de la ciudad de Quevedo, provincia de Los Ríos.

Que, con oficio ITC-2009-1596 de 05 de junio de 2009, ingresado en el Ex CONARTEL, la Superintendencia de Telecomunicaciones remite el informe actualizado de operación de Radio IMPERIO MUSICAL (101.9 MHz), matriz de la ciudad de Quevedo, provincia de Los Ríos, señalando que dicha estación opera con ubicación del estudio y el transmisor en lugar diferente al autorizado y con sistema radiante diferente al autorizado.

Que, la Dirección General Jurídica emitió el informe constante en memorando DGJ-2011-1725 de 15 de junio de 2011, en el que concluye que: *"En orden a los antecedentes, principios jurídicos y análisis expuestos, y considerando que el señor Miguel Ángel Bravo Encarnación, concesionario de la frecuencia 101.9 MHz, en la que opera Radio IMPERIO MUSICAL, no ha cumplido con uno de los requisitos del Art. 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, esto es por operar con ubicación del estudio y el transmisor en lugar diferente al autorizado y con sistema radiante diferente al autorizado, es criterio de esta Dirección que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones en uso de sus facultades, debería negar la renovación de la concesión, de la frecuencia 101.9 MHz, de Radio "IMPERIO MUSICAL", matriz de la ciudad de Quevedo, provincia de Los Ríos, vigente desde el 6 de agosto de 1992; y, en consecuencia dar por terminado el contrato de concesión, de conformidad con lo prescrito en el Art. 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión".*

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes remitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio ITC-2009-1596 y de la Dirección General Jurídica de la SENATEL en memorando DGJ-2011-1725.

ARTÍCULO DOS.- Negar la renovación de la concesión, de la frecuencia 101.9 MHz, de Radio "IMPERIO MUSICAL", matriz de la ciudad de Quevedo, provincia de Los Ríos, vigente desde el 6 de agosto de 1992; y, en consecuencia dar por terminado el contrato de concesión, de conformidad con lo prescrito en el Art. 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión.

ARTÍCULO TRES.- Notificar del contenido de la presente Resolución, a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a efectos de que proceda a cumplir con la notificación prevista en el artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión.

ARTÍCULO CUATRO.- Notificar del contenido de esta Resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito D.M., el 16 de marzo de 2012.



**ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL**



**LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL**